



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

## ACUERDO 19/08/24 SEPE-USET, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TLAXCALA SAAET.

**DOCTOR HOMERO MENESES HERNÁNDEZ**, Secretario de Educación Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción XIII de la Ley General de Educación; 10 y 11 fracción XIV de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 33, 45 y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 2 párrafo segundo, 9 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación del Estado garantizar el derecho a la educación con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Además, en él se reconoce el papel de las maestras y los maestros en los procesos educativos.

Que el artículo 14 fracción XXIV de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM) otorga a la Secretaría de Educación Pública la atribución para expedir los Lineamientos generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas, cuya organización y operación corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas.

Que el artículo 73 de la LGSCMM señala que la asesoría técnica pedagógica es una función en la que los participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto.

Que el artículo 83 de la LGSCMM establece que la asesoría técnica será una estrategia de apoyo a las actividades de dirección a otras escuelas de educación básica.

Que el artículo 87 de la LGSCMM determina que el Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas de educación básica significa un apoyo a la mejora de la práctica profesional de las maestras, los maestros y los directivos escolares, bajo la responsabilidad de los supervisores de zona escolar, quienes deberán informar los resultados y avances a la autoridad educativa de las entidades federativas.

Que los artículos 76, 86 y 89 de la LGSCMM señalan que el Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas (SAAE), a través de la asesoría y acompañamiento técnico pedagógico, se efectuará en los términos establecidos en los Lineamientos generales del SAAE.

La Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) expiden el siguiente:



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE TLAXCALA SAAET.

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para que las supervisiones escolares del estado de Tlaxcala operen el Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas de Educación Básica (SAAET).

Dichas bases tienen como premisa que el SAAET represente un conjunto de mecanismos debidamente articulados, cuyas actividades estén orientadas a apoyar la transformación de la escuela y la mejora de las prácticas educativas, a fin de impulsar el máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral del alumnado.

**Artículo 2.** Este Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades educativas y escolares del Estado en los servicios de Educación Básica que presten.

**Artículo 3.** En atención al objeto establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Educación Básica en coordinación con la DISECAMM orientará a las direcciones y jefaturas de Departamento de los diferentes niveles y modalidades educativas, así como apoyar el desarrollo, seguimiento y evaluación del SAAET. En cumplimiento de estas funciones atenderá lo siguiente:

- I. Emitir y difundir materiales de apoyo para la implementación del SAAET;
- II. Dar seguimiento al funcionamiento del SAAET para conocer la manera en que opera e identificar los avances en su organización y funcionamiento, las fortalezas y dificultades;
- III. Requerir de las supervisiones la información que resulte relevante de la operación del SAAET, a fin de tomar decisiones que favorezcan su funcionamiento, evitando caer en carga administrativa;
- IV. Reducir las medidas de control y/o supervisión de procesos pedagógicos que signifiquen carga administrativa, y
- V. Vigilar que en lo relativo a las escuelas unitarias y bidocentes, sean las supervisiones quienes realicen los trámites administrativos, evitando suspender el servicio que prestan las escuelas.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones siguientes:

- I. **Acompañamiento.** A la acción pedagógica que realiza el personal con funciones de supervisión, asesoría técnico pedagógica y de dirección de manera sistemática y permanente, con docentes de la escuela, para identificar problemáticas, necesidades educativas y reflexionar acerca de éstas, lo que implica asistir a la escuela y al aula para obtener información en torno a los aprendizajes y desarrollo de capacidades del alumnado con el fin de orientar la toma y ejecución de decisiones que contribuyan a la mejora de la práctica docente y al funcionamiento de la escuela, a través de un diálogo horizontal y profesional;
- II. **Asesoría.** Al proceso formativo que desarrolla la supervisión escolar u otros actores educativos, para la mejora de las prácticas docentes y directivas; involucra aprender de la experiencia mediante la identificación de dificultades, la observación, el registro y análisis de



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- las prácticas, el diálogo sistemático, así como la formulación, desarrollo y seguimiento de propuestas de mejora;
- III. **Autoridad Educativa Local (AEL).** La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, directores de área, jefes de departamento y coordinadores que conducen programas y funciones específicas para el ejercicio de la función social educativa;
  - IV. **Colectivo docente.** Al conformado por el personal con funciones de dirección, el personal docente, de Educación Física, Educación Especial, Inglés, personal Técnico docente, el personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica; en educación inicial, las y los agentes educativos, así como el personal que se encuentra directamente relacionado con la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con el nivel y servicio de cada escuela;
  - V. **Comunidad escolar.** Al conjunto de actores involucrados, de manera corresponsable, en el cumplimiento de la misión de la escuela: alumnado, personal docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal con funciones de asesoría técnico pedagógica, agentes educativos, personal de educación especial, personal técnico docente, personal de apoyo y asistencia a la educación (orientador, trabajador social, médicos, psicólogos, prefectos, docentes especializados de educación artísticas y tecnológica, entre otros), así como madres, padres de familia, tutores y/o cuidadores de familia.
  - VI. **Consejo Técnico Escolar (CTE).** Al órgano colegiado de decisión técnica pedagógica de cada plantel educativo, que tiene a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
  - VII. **Consejo Técnico de Zona (CTZ).** Al órgano colegiado que se constituye como un espacio propicio para el análisis, la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos educativos de la zona escolar. Constituye una oportunidad para el desarrollo profesional docente y la mejora de las escuelas. Sus tareas consisten en el trabajo colegiado entre el personal directivo y de supervisión para revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales, a fin de tomar decisiones y establecer acuerdos y compromisos para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas.
  - VIII. **Escuela.** Los espacios educativos donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa u organismo descentralizado. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.
  - ~~IX.~~ **Gestión escolar.** A la responsabilidad de la escuela para organizar, realizar, decidir, desarrollar y valorar lo relativo a la prestación del servicio educativo que brinda, de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, con el apoyo de la Autoridad Educativa Local (AEL), los Comités Escolares de Administración Participativa y la Comunidad Educativa.
  - X. **Nueva Escuela Mexicana (NEM).** A través de esta, el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.
- XI. **Personal docente.** Al profesional en la educación básica que asume ante el estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XII. **Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica o Asesor Técnico Pedagógico (ATP).** Al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación;
- XIII. **Programa de Mejora Continua (PMC).** Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos;
- XIV. **Redes y comunidades de aprendizaje.** Al colectivo de docentes, académicos o especialistas que se actualizan mediante su participación en actividades pedagógicas, a partir de la colaboración, la cooperación y el intercambio de saberes, experiencias y de gestión de información académica, y
- XV. **Personal con funciones de supervisión.** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; asesora y acompaña a las escuelas para facilitar y promover la excelencia de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres y padres de familia o tutores y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la educación básica, a supervisores y jefes de enseñanza en los casos que corresponda, o cualquier otro cargo análogo.

## DEFINICIÓN, OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

**Artículo 5.** El SAAET es el conjunto de mecanismos debidamente articulados, cuyas actividades están orientadas a apoyar la mejora de las prácticas educativas de maestras, maestros, técnicos docentes y directivos, así como a fortalecer la capacidad de gestión de las escuelas de educación básica, con la intención de impulsar el logro de los fines educativos.

**Artículo 6.** El objetivo general del SAAET es coadyuvar a la mejora del funcionamiento de la escuela y de las prácticas profesionales docentes y directivas, por medio de la asesoría y el acompañamiento especializado, bajo la responsabilidad del supervisor de zona escolar, a fin de brindar al alumnado una educación de excelencia, con equidad e inclusión.



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

**Artículo 7.** Son objetivos específicos del SAAET:

- I. Mejorar las prácticas de las maestras, los maestros, técnicos docentes y directivos escolares, partiendo de las experiencias y los saberes individuales y colectivos, así como de las necesidades de aprendizaje del alumnado, para impulsar la toma de decisiones reflexivas e informadas en el trabajo de aula y la escuela, en un marco de equidad, inclusión y excelencia educativa;
- II. Apoyar a los directivos, maestras, maestros y técnicos docentes en su proceso de incorporación al servicio público educativo, en el fortalecimiento de sus competencias para el trabajo con el alumnado en contextos y condiciones específicas, su autonomía profesional, participación en la escuela, comunicación con las familias del alumnado y aprendizaje profesional permanente;
- III. Contribuir a la transformación de las escuelas, con base en lo establecido en el Programa de Mejora Continua (PMC), el Programa Analítico, y el impulso del liderazgo directivo del CTE y del trabajo colaborativo de la comunidad escolar;
- IV. Organizar las acciones de asesoría y acompañamiento de la supervisión de zona escolar como un servicio de apoyo a las escuelas, sistemático y continuo, para la mejora de las prácticas profesionales, e
- V. Identificar aquellos temas no pedagógicos que signifiquen la entrega de documentos adicionales, a fin de eliminar la carga administrativa para docentes y directivos.

**Artículo 8.** El SAAET tiene las características siguientes:

- I. Organiza el trabajo técnico pedagógico de la supervisión de zona escolar;
- II. Dirige las acciones de asesoría y acompañamiento a las escuelas de la zona, al logro de los objetivos y metas que estas establecen en su Programa de Mejora Continua y Programa Analítico;
- III. Es planificado, continuo y organizado de manera sistemática, cuyas acciones se desarrollan, se les da seguimiento y evalúan a lo largo del Ciclo Escolar;
- IV. Es dialógico, al utilizar la discusión académica, el aprendizaje entre pares y el intercambio pedagógico como herramientas para ampliar la comprensión, la deliberación y la toma de decisiones orientadas hacia la mejora de las prácticas educativas y de los aprendizajes del alumnado;
- V. Es situado y dirigido al cambio educativo, al establecer retos de mejora, acordes con las condiciones y el contexto de cada escuela, sus posibilidades, los saberes y las características del colectivo docente y la cultura escolar;
- VI. Es formativo, en tanto implica el aprendizaje entre pares dirigido al fortalecimiento de valores, actitudes, conocimientos y habilidades profesionales de las maestras, los maestros, los técnicos docentes y los directivos escolares;
- VII. Atiende la diversidad de situaciones y contextos, al propiciar que el colectivo docente favorezca la disminución de las barreras para el aprendizaje y la participación que enfrenta el alumnado; al tiempo que prioriza la atención de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, con énfasis en la población indígena, migrante, con discapacidad, trastornos,



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- Aptitudes Sobresalientes (AS) y otras condiciones, así como de las escuelas ubicadas en zonas de alta marginación, multigrado y telesecundarias;
- VIII. Coloca en el centro de la asesoría y acompañamiento, alcanzar el máximo logro de aprendizaje del alumnado, al tiempo que se articula con acciones de la escuela dirigidas a la atención del rezago educativo;
  - IX. Genera redes y comunidades de aprendizaje que fortalecen las competencias profesionales de sus participantes, así como la mejora del servicio educativo de las escuelas de la zona, al propiciar que estas compartan experiencias diversas y problemas comunes para analizarlos conjuntamente, de modo que se impulsen y adopten prácticas innovadoras y creativas, y
  - X. Elimina documentos y procesos no indispensables que signifiquen requisitos, evidencias o actividades que no atiendan el Programa de Mejora Continua, el Programa analítico o del Equipo Técnico del SAAET.

**Artículo 9.** El SAAET operará en las escuelas públicas de inicial, preescolar, primaria y secundaria; incluye la educación indígena, los Centros de Atención Múltiple (CAM), las escuelas multigrado y telesecundaria.

## DEL EQUIPO TÉCNICO QUE CONFORMA EL SAAET

**Artículo 10.** La AEL conformará un Equipo Técnico estatal para operar y guiar el desarrollo del SAAET, considerando las características del servicio educativo.

**Artículo 11.** El Equipo Técnico del SAAET, será conformado de la forma que sigue, y además contará con un Staff propuesto y modificado de manera libre por la persona titular de la Dirección de Educación Básica:

- I. Preside la persona titular de la SEPE-USET, y en su sustitución, la persona titular de la Dirección de Educación Básica, quien debe garantizar la aplicación del presente Reglamento y el Acuerdo número 05/04/24 por el que se emiten los Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica;
- II. Una persona titular de la Secretaría Técnica, quien articula el esfuerzo de los integrantes del Equipo Técnico del SAAET, para el logro de sus objetivos, metas y propósitos, propuesta por la Dirección Educación Básica y autorizado, en su caso, por el titular de la SEPE-USET;
- III. La persona titular del Programa para el Desarrollo Profesional a Docentes y Directivos (PRODEP), y una persona con perfil académico;
- IV. La persona titular de educación inicial;
- V. La persona titular de educación preescolar, y una persona con funciones de supervisión;
- VI. La persona titular de educación primaria, y una persona con funciones de supervisión;
- VII. La persona titular de secundarias técnicas, y una persona con funciones de supervisión;
- VIII. La persona titular de secundarias generales, y una persona con funciones de supervisión;
- IX. La persona titular de telesecundarias, y una persona con funciones de supervisión;
- X. La persona titular de educación indígena, y una persona con funciones de supervisión;
- XI. Una persona con funciones de supervisión de educación física;
- XII. Una persona con funciones de supervisión de educación especial;



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- XIII. Una persona designada de la coordinación de PRONI; y
- XIV. Una persona designada de la coordinación de Educación Tecnológica y Artística.

**Artículo 12.** La autoridad educativa determinará las tareas específicas y aquellas que requieran de su previa autorización, considerando los ámbitos del SAAET, sus servicios, las características de los niveles y modalidades educativas, así como la cantidad de supervisiones de zona escolar a atender en el estado.

**Artículo 13.** Corresponde a la AEL apoyar al Equipo Técnico, para la organización y operación del SAAET, así como su seguimiento y evaluación, a fin de que este servicio logre sus objetivos. Son responsables de:

- I. Propiciar que las supervisiones de zona escolar cuenten con personal suficiente para brindar asesoría, acompañamiento, así como con las condiciones materiales requeridas para desarrollar el SAAET;
- II. Implementar mecanismos de articulación entre las acciones del SAAET, con otras dirigidas a la mejora educativa, al tiempo que eviten sobrecargar a las supervisiones de zona escolar y las escuelas con exigencias administrativas;
- III. Dar seguimiento a la operación del SAAET, de conformidad con el presente reglamento, y evaluar su funcionamiento;
- IV. Llevar a cabo acciones de formación, capacitación y actualización, graduales y sistemáticas, dirigidas al fortalecimiento de las competencias profesionales del personal de las supervisiones de zona escolar y de los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP) para la implementación pertinente del SAAET;
- V. Generar mecanismos de participación y coordinación con otras instancias educativas y sociales que permitan atender las necesidades técnicas pedagógicas del personal docente, técnico docente y directivo de las escuelas que superen el ámbito de la supervisión de zona escolar;
- VI. Organizar y realizar, de forma conjunta con las supervisiones de zona escolar, reuniones y encuentros académicos que permitan vincular y fortalecer las acciones del SAAET, así como las redes y comunidades de aprendizaje que se fomenten a partir del mismo, y
- VII. Evitar que el SAAET u otra área de la SEPE-USET genere exigencias administrativas innecesarias en las escuelas a su cargo.

**Artículo 14.** El Equipo Técnico a que se refiere el artículo anterior no fungirá, en caso alguno, como autoridad educativa superior ni inmediata de las supervisiones de zona escolar o sus equivalentes, ni del personal que labora en ellas. Las supervisiones de zona escolar continuarán a cargo de la dirección o departamento que corresponda.

**Artículo 15.** El Equipo Técnico organizará sus actividades considerando lo siguiente:

- I. *La comunicación permanente con las supervisiones de zona escolar para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del SAAET.* El Equipo Técnico organizará sus acciones en coordinación con las supervisiones de zona escolar, para que sean estas las que realicen de manera articulada las actividades programadas en el marco del SAAET en



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

las escuelas bajo su responsabilidad. En todo momento el trabajo directo con las escuelas estará a cargo de las supervisiones de zona escolar;

- II. *El liderazgo para el desarrollo del SAAET*, consistente en orientar la operación del SAAET para el logro de sus objetivos generales y específicos, al favorecer que se planteen metas acordes a las necesidades de las escuelas y cuidando que su cumplimiento incida en el máximo logro de aprendizaje y desarrollo integral del alumnado. Este equipo colaborará con las supervisiones de zona en la atención de las escuelas a su cargo;
- III. *La vinculación para la mejora educativa*. Con la finalidad de propiciar la articulación del SAAET con diferentes acciones dirigidas a la excelencia educativa, así como con diversas autoridades educativas, dependencias, institutos, universidades públicas y demás instancias que pueden coadyuvar en la atención a las necesidades de las escuelas que superan la competencia de las supervisiones de zona;
- IV. *El acompañamiento técnico a las supervisiones de zona escolar*. Implica que en equipo con las supervisiones escolares se realicen los procesos que están bajo su responsabilidad y sobre los que requieren acompañamiento técnico, incluso el diseño de la planeación para la implementación del SAAET. Dicho acompañamiento se lleva a cabo a lo largo de todo el Ciclo Escolar, considerando el presente Reglamento;
- V. *El desarrollo de las capacidades necesarias para la prestación del SAAET*. Realizar acciones de formación dirigidas al personal de las supervisiones de zona escolar y otros actores educativos, en relación con los propósitos y características del SAAET, y en coordinación con el PRODEP;
- VI. *El impulso de redes y comunidades de aprendizaje a nivel estatal*. El Equipo Técnico colaborará con las supervisiones de zona escolar para facilitar espacios de aprendizaje a partir del intercambio de puntos de vista y experiencias profesionales por diferentes medios entre los integrantes del SAAET, para fortalecer la prestación de este servicio;
- VII. *La atención a las necesidades de las escuelas que superan el ámbito de competencia de las supervisiones de zona escolar*. La AEL determinará quiénes, dentro del grupo técnico, apoyarán en la atención de tales necesidades con pertinencia y oportunidad, y
- VIII. *La articulación del SAAET con otras actividades educativas*. El Equipo Técnico orientará la vinculación entre los programas educativos que deban concretarse en las escuelas y las tareas propias del SAAET.

## FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS SUPERVISIONES ESCOLARES

**Artículo 16.** Corresponde a las supervisiones de zona escolar coordinar y desarrollar el SAAET en las escuelas a su cargo. Para ello, el supervisor tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Establecer comunicación con los directivos escolares para visitar las escuelas y organizar, de manera conjunta, los servicios de asesoría y acompañamiento en el marco del SAAET, así como para realizar las actividades inherentes a la función de supervisión;
- II. Gestionar las acciones del SAAET con oportunidad, a fin de propiciar el logro de sus objetivos, atendiendo las necesidades técnicas pedagógicas de las escuelas;



**SEPE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- III. Determinar, en colaboración con los ATP, y los directivos escolares, las necesidades técnicas pedagógicas que deberán ser fortalecidas a fin de lograr las metas del Programa de Mejora Continua y el programa analítico de los planteles;
- IV. Establecer comunicación y acuerdos con el Equipo Técnico, a fin de vincular las acciones del SAAET con otras acciones y programas de mejora educativa, o bien, para compartir recursos con otras supervisiones de zona escolar;
- V. Planificar, coordinar, desarrollar, dar seguimiento, evaluar y llevar un registro interno y de generación propia de las acciones relativas al SAAET en el ámbito de su competencia, conforme al presente Reglamento;
- VI. Articular las acciones del SAAET con otras actividades que desarrolla la supervisión de zona escolar, teniendo en cuenta las necesidades de las escuelas y las metas de la propia supervisión y de la educación básica del Estado;
- VII. Informar al Equipo Técnico del SAAET acerca de las necesidades técnico pedagógicas de las escuelas que rebasan el ámbito de competencia de la supervisión de zona escolar, y dar seguimiento a la atención proporcionada por dicha autoridad;
- VIII. Dar seguimiento a las reuniones de Consejo Técnico de zona y escuela, respetando el calendario escolar, promoviendo el diálogo horizontal, la toma de acuerdos y verificando el avance de las metas propuestas. Para el caso de los supervisores de educación especial y educación física, deberán acudir a las instituciones y niveles donde sus docentes se encuentren adscritos, con la finalidad de generar el acompañamiento requerido, informando a la autoridad inmediata superior, las escuelas que serán visitadas;
- IX. Acompañar a los directivos hacia la atención de temas técnico pedagógicos o establecidos en el marco del SAAET;
- X. Guiar en la atención de situaciones administrativas a los directivos de las escuelas, procurando que cada vez sean menores, y
- XI. Las demás que determine el Equipo Técnico del SAAET.

**Artículo 17.** El personal docente con funciones de asesoría técnico pedagógica, que cuente con nombramiento o validez oficial, adscrito a la supervisión de zona escolar es un agente central del proceso de cambio y mejora en las escuelas. En el marco del SAAET, las responsabilidades de este personal son:

- I. Participar en la planeación, organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del SAAET en la zona escolar;
- II. Proponer al supervisor de zona escolar los planteles y el personal docente y técnico docente, a quienes se les brindará asesoría y acompañamiento, conforme a las necesidades técnico pedagógicas que se identifiquen en las escuelas;
- III. Elaborar, desarrollar, dar seguimiento y evaluar, en colaboración con los asesorados, su plan de asesoría técnico pedagógica, conforme a los objetivos del SAAET, las necesidades de las escuelas, y de las maestras y los maestros de la zona escolar;
- IV. Asesorar y acompañar en aspectos técnico-pedagógicos, al colectivo docente de forma individualizada y colectiva, en colaboración con otros actores educativos, con el fin de coadyuvar, en su ámbito de competencia, a una formación docente orientada a la autonomía



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- profesional, el máximo logro en el aprendizaje y desarrollo integral del alumnado, considerando las necesidades de formación de las maestras, los maestros y técnicos docentes, así como las características de los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las escuelas;
- V. Visitar las escuelas para asesorar y acompañar al colectivo docente, y observar el trabajo que realizan con el alumnado, con la intención de obtener información que contribuya al fortalecimiento de sus prácticas profesionales, conforme a sus necesidades, enriquecer el plan de trabajo de la zona escolar, considerando la disponibilidad del personal para el cumplimiento de esta responsabilidad;
  - VI. Orientar a maestras y maestros en el diseño y desarrollo de actividades que favorecen la formación integral del alumnado, relacionada con el desarrollo del pensamiento matemático, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, el conocimiento científico y el tecnológico, el pensamiento crítico, la expresión artística, el cuidado de la salud física, mental y emocional, una cultura de paz y la protección del medio ambiente;
  - VII. Analizar y reflexionar, junto con las maestras, los maestros y los técnicos docentes asesorados, sobre el proceso de asesoría para fortalecerlo con nuevas acciones;
  - VIII. Impulsar la conformación y desarrollo de redes y comunidades de aprendizaje en el ámbito de la zona escolar, así como a nivel regional o estatal, según sus posibilidades;
  - IX. Informar de manera permanente a la supervisión de zona escolar acerca de los avances y dificultades en la asesoría y acompañamiento a las escuelas y al personal docente, de modo que se tomen decisiones que fortalezcan estos procesos; y
  - X. Orientar a los docentes sobre la naturaleza de las actividades pedagógicas, diferenciándose de las administrativas.

**Artículo 18.** El Equipo Técnico del SAAET, a través de las supervisiones de zona escolar, orientará y desarrollará, de manera indicativa más no limitativa, las acciones siguientes:

**Previo al inicio del Ciclo Escolar. En la semana del Consejo Técnico Escolar, fase intensiva.**

Las supervisiones de zona escolar:

- a. Propondrán, con base en el diálogo con el Equipo Técnico, las metas, los objetivos y las acciones a llevar a cabo en el marco del SAAET en su zona escolar, para la atención a las necesidades técnico pedagógicas de las escuelas identificadas en el Ciclo Escolar inmediato anterior, y
- b. Establecerán formas de organización al interior de la supervisión de zona escolar, que permitan el logro de los objetivos del SAAET y su articulación con otras acciones de mejora, conforme a las orientaciones del Equipo Técnico.

**Al inicio del Ciclo Escolar. Las dos primeras semanas de septiembre**

Las supervisiones de zona escolar:

- a. Revisarán con el CTZ las metas, los objetivos y las acciones propuestas en sus planes de trabajo para el desarrollo del SAAET, a fin de considerar la opinión de directivos, maestras,



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- maestros y técnicos docentes, y adaptar estos elementos de la planeación a las condiciones, necesidades y culturas escolares;
- Establecerán acuerdos con los directores escolares para dar acompañamiento en las escuelas que lo requieran (escuelas de atención prioritaria) y establecerán la estrategia conveniente para proporcionarlo;
  - Elaborarán el plan de trabajo o equivalente de la zona escolar, considerando los objetivos, las metas y las acciones para la operación del SAAET, con base en los acuerdos del CTZ y las indicaciones que formule el Equipo Técnico; y
  - Proporcionarán información al Equipo Técnico sobre las escuelas que recibirán asesoría y acompañamiento, y sobre sus necesidades de atención.

### **Durante el Ciclo Escolar. Trimestral: noviembre, marzo, junio**

Las supervisiones de zona escolar:

- Llevarán a cabo acciones de asesoría y acompañamiento en los ámbitos de intervención que establece el presente Reglamento, según las necesidades técnico pedagógicas de las escuelas. Estas acciones contemplan la visita continua a los planteles escolares, la observación del trabajo que se realiza en las aulas y el diálogo respetuoso con los diferentes actores educativos, en un ambiente de comprensión y colaboración;
- Llevarán un registro interno de generación propia de las acciones de asesoría y acompañamiento realizadas, los avances y los retos enfrentados;
- Colaborarán con el Equipo Técnico proporcionando información sobre los procesos de asesoría y acompañamiento que se desarrollan en el marco del SAAET, evitando que esta información sea generada por los docentes a manera de requisito o evidencia.

### **Durante la jornada de los días de Registro de Calificaciones, los colectivos en cada escuela:**

- Fomentarán la Evaluación del aprendizaje, como la base de la relación pedagógica de las maestras y los maestros con sus estudiantes en el escenario de aula, escuela y comunidad, asegurando que las escuelas cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades educativas; tomando en cuenta el Registro de Calificaciones (SICE) en los 3 periodos establecidos por el Calendario Escolar, como componente clave en la acreditación y evaluación del sistema educativo. Para ello se precisan dos acciones relevantes que se deberán llevar a cabo en todas las escuelas en los días establecidos:
  - Registrar en SICE los reportes de evaluación que correspondan al primer, segundo y tercer periodo trimestral del Ciclo Escolar, y
  - Analizar y dialogar respecto de la manera en que los docentes trasladaron una valoración formativa a calificación cuantitativa, considerando aspectos que integren el rendimiento académico en un contexto más amplio de aprendizaje, para ello se especifican los siguientes aspectos:

**Contextualizar la calificación cuantitativa:** Entender qué representa la calificación numérica respecto a la evaluación formativa.



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

**Retroalimentación detallada:** Explicar qué aspectos específicos se hicieron bien y cuáles necesitan mejorar. La retroalimentación debe ser específica, objetiva y orientada a la mejora.

**Adaptación de Estrategias de Enseñanza:** Ajustar las estrategias de enseñanza basadas en los resultados de la evaluación formativa. Esto puede incluir proporcionar recursos adicionales, modificar métodos de enseñanza, o incorporar actividades de refuerzo.

### **Antes de finalizar el Ciclo Escolar. Las últimas dos semanas antes del fin de clases**

- a. El Equipo Técnico y las supervisiones de zona escolar elaborarán un reporte breve sobre el desarrollo del SAAET en el Ciclo Escolar, para la reflexión y mejora, que contenga al menos: principales necesidades detectadas, atendidas y las que se considerarán en el siguiente ciclo escolar, incluyendo sugerencias de mejora.

## **ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN**

**Artículo 19.** Los servicios del SAAET se proporcionarán en los ámbitos de intervención siguientes:

- I. Práctica docente, y
- II. Práctica directiva.

**Artículo 20.** El ámbito de intervención relativo a la práctica docente se enfoca en dar atención a las necesidades técnico pedagógicas que presenta el personal docente y el técnico docente, en servicio o de nuevo ingreso, ~~en particular sobre los aspectos siguientes:~~

- I. El fortalecimiento de la formación integral del alumnado, relacionado con el desarrollo del pensamiento matemático, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, el conocimiento científico y el tecnológico, el pensamiento crítico, la expresión artística, el cuidado de la salud física, mental y emocional, una cultura de paz y la protección del medio ambiente;
- II. La comprensión y el manejo de los enfoques de enseñanza y de los contenidos del plan y los programas de estudio, en correspondencia con el currículo vigente;
- III. La atención a la diversidad cultural, lingüística y de las necesidades de aprendizaje del alumnado;
- IV. El desarrollo de las habilidades docentes fundamentales para la mejora de quehacer educativo en el aula y en la escuela;
- V. El impulso de acciones focalizadas al fortalecimiento de la inclusión, equidad e interculturalidad en el aula y en la escuela, así como a la atención del alumnado en situación de rezago educativo o en riesgo de abandono escolar;
- VI. El fomento de prácticas docentes creativas e innovadoras que brinden una formación integral y bienestar del alumnado, con equidad e inclusión, y
- VII. La identificación de las actividades docentes de naturaleza pedagógica diferenciándose de las administrativas.



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

**Artículo 21.** El ámbito de intervención relativo a la práctica directiva se enfoca en dar atención a las necesidades siguientes:

- I. El cumplimiento con regularidad de la operación del servicio educativo;
- II. La promoción de espacios seguros y saludables que propicien una convivencia armónica en las escuelas, en el marco del respeto de los derechos humanos y del desarrollo de una cultura escolar incluyente que vele en todo momento por la integridad física y emocional del alumnado;
- III. La detección y la atención oportuna del alumnado en situación de rezago educativo o en riesgo de abandono escolar;
- IV. El fomento de una cultura escolar interesada y motivada en la búsqueda del cambio y la mejora continua del quehacer educativo y del máximo logro de aprendizaje del alumnado, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana;
- V. El impulso de la evaluación interna como una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de las maestras y maestros, y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar, bajo la coordinación y liderazgo del director;
- VI. La interpretación y el uso de los resultados de las evaluaciones internas y externas para retroalimentar la visión del colectivo docente sobre el quehacer que realiza y su incidencia en el aprendizaje del alumnado;
- VII. El desarrollo de capacidades para el ejercicio de la gestión escolar, incluyendo: la elaboración e implementación del Programa de Mejora Continua, el Programa Analítico, el trabajo colaborativo, el liderazgo directivo, y el fortalecimiento de los CTE para la toma de decisiones;
- VIII. El impulso de las actividades de los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- IX. La descarga administrativa para favorecer las actividades de naturaleza pedagógica.

## DE LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR EN EL FORTALECIMIENTO DEL CTE

**Artículo 22.** El personal con funciones de supervisión brindará asesoría y acompañamiento a las Escuelas de su zona escolar para generar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de las sesiones del CTE, promoviendo acciones que contribuyan a que el personal directivo propicie el trabajo colegiado y la participación activa en los procesos de análisis y reflexión que se desarrollen para la mejora de la práctica docente y de gestión en el marco de los procesos de mejora continua que cada escuela genere, evitando carga administrativa innecesaria.

**Artículo 23.** Para el fortalecimiento de los CTE, el personal con funciones de supervisión deberá:

- I. Coordinar las actividades necesarias que deban realizarse previamente a cada una de las sesiones de CTE, establecidas en el calendario escolar a fin de garantizar las condiciones para el buen funcionamiento de los mismos, considerando las diferentes características de las escuelas de la zona, como son las multigrado. Estas actividades serán determinadas en coordinación con la AEL;



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

- II. Revisar los resultados educativos y las prácticas profesionales de los colectivos docentes de su zona escolar, a fin de tomar decisiones, establecer acuerdos y compromisos con el personal directivo para mejorar la organización y el funcionamiento de las escuelas;
- III. Apoyar la planeación, organización e implementación de actividades enfocadas a la mejora escolar, atendiendo a las características particulares de cada una de las escuelas de la zona;
- IV. Determinar, en colaboración con el personal con funciones de dirección, las escuelas en las que se asignará a personal con funciones de asesoría técnica pedagógica para participar en las sesiones del CTE con el fin de brindar asesoría y acompañamiento;
- V. Garantizar que en las sesiones del CTE las maestras y los maestros tengan la libertad de contextualizar el currículo nacional a las necesidades y características de sus estudiantes y de su contexto;
- VI. Promover vínculos de colaboración entre los diferentes actores del Sistema Educativo Nacional, para trabajar de manera conjunta en los procesos de mejora continua de la educación;
- VII. Proporcionar espacios de reflexión y diálogo en los que el personal con funciones de dirección y personal docente exprese sus opiniones, inquietudes, sugerencias y recuperen experiencias para impulsar y fortalecer los procesos de mejora continua;
- VIII. Impulsar estrategias dialogadas y consensuadas con los colectivos docentes, para favorecer la asistencia y la permanencia de todos los integrantes del colectivo en las sesiones del CTE, prioritariamente en los casos de docentes que trabajan en más de una escuela; y
- IX. Fortalecer las competencias del personal directivo, docente y técnico docente de nuevo ingreso para favorecer su inserción en el trabajo educativo, autonomía profesional, participación en el trabajo de las escuelas, comunicación con las familias del alumnado y aprendizaje profesional permanente.

## DE LA ASESORÍA AL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

**Artículo 24.** La asesoría conlleva un proceso formativo y de fomento de habilidades que desarrolla la supervisión de zona escolar para la mejora de las prácticas docentes y directivas.

La asesoría tiene el propósito de lograr que el personal docente y directivo sea capaz de impulsar de forma autónoma procesos de mejora en sus prácticas educativas, atendiendo situaciones o necesidades que inciden directamente en los aprendizajes del alumnado del plantel y en la prestación de un servicio educativo de excelencia.

**Artículo 25.** La asesoría puede ser brindada a varias escuelas o colectivos docentes de manera simultánea, y puede ser proporcionada preferentemente por la supervisión de zona escolar o personal docente con funciones de asesor técnico pedagógico o personal directivo con funciones de asesor técnico.

**Artículo 26.** La asesoría se proporcionará, principalmente, en los planteles escolares e implica la observación y el análisis colectivo de las prácticas educativas, así como la colaboración, el diálogo



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

pedagógico, la construcción conjunta de propuestas y la participación activa del personal involucrado, y evitará la solicitud de documentos a manera de requisito o evidencia.

**Artículo 27.** De manera prioritaria, recibirán asesoría las escuelas que atienden población migrante; con discapacidad, trastornos, aptitudes sobresalientes y otras condiciones; así como escuelas de educación indígena, multigrado, telesecundarias y aquellos planteles escolares con resultados educativos más bajos, evitando que los colectivos docentes o sus integrantes se ausenten por cualquier actividad de supervisión de sus actividades escolares.

## DEL ACOMPAÑAMIENTO A LAS ESCUELAS

**Artículo 28.** En el marco del SAAET, el acompañamiento es la colaboración continua, planificada y sistemática que brinda la supervisión de zona escolar durante un Ciclo Escolar a, por lo menos, dos escuelas de la zona que más lo requieran, pudiendo extender este periodo en caso necesario.

Estas escuelas son consideradas de atención prioritaria, ya que, en relación con los otros planteles de la zona, presentan, por lo menos, alguno de los siguientes retos:

- I. Tienen problemas vinculados con la convivencia escolar, presentan situaciones de acoso, violencia de género o discriminación;
- II. Manifiestan un cumplimiento irregular en la operación del servicio educativo;
- III. Presentan altos índices de ausentismo, reprobación o abandono escolar;
- IV. Enfrentan dificultades para el logro de los Procesos de Desarrollo de Aprendizaje (PDA) y los propósitos educativos en un alto porcentaje del alumnado;
- V. También se considerarán escuelas de atención prioritaria las que se dirigen a población indígena, migrante; estudiantes que enfrentan Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) plena y efectiva; alumnado con discapacidad, trastornos, Aptitudes Sobresalientes (AS) y otras condiciones; o bien escuelas multigrado, así como telesecundarias que se encuentran ubicadas en zonas de alta marginalidad.

**Artículo 29.** El acompañamiento consistirá en el conjunto de acciones que determine el Equipo Técnico, a través de la supervisión de zona escolar, para la atención y superación del reto o retos a que se refiere el artículo anterior. Para el desarrollo y seguimiento de las acciones correspondientes el acompañamiento incluirá sesiones de trabajo colaborativo, de forma continua y sistemática, así como la valoración de las acciones emprendidas a lo largo de las sesiones del CTE y del CTZ.

**Artículo 30.** El periodo de acompañamiento comprenderá al menos un ciclo escolar completo. Podrá prolongarse al año lectivo siguiente y los posteriores, de ser necesario, previo acuerdo con la AEL.

El acompañamiento se proporcionará en la escuela, lo brindará la supervisión de zona escolar, ATP y AT, en los casos en que se requiera asistencia más especializada, esta supervisión contará con apoyo del Equipo Técnico.

**Artículo 31.** Cuando la necesidad técnico pedagógica supere el ámbito de competencia de la supervisión de zona escolar, la AEL determinará la instancia que tendrá la encomienda de atender dicha necesidad.



**SEPE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**  
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA  
2021 - 2027

DESPACHO DEL SECRETARIO

## TRANSITORIOS

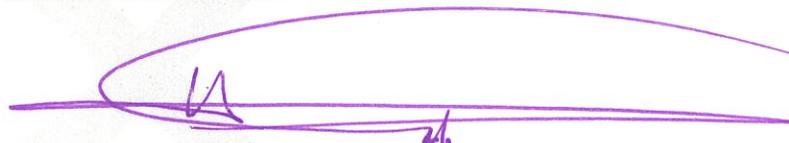
**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

**Segundo.** Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

**Tercero.** La figura de supervisión incentivará la participación de los docentes a inscribirse en los procesos de selección para ser ATP, de tal manera que se cuente con la estructura necesaria para operar el SAAET en cada supervisión.

**Cuarto.** Para el inicio del Ciclo Escolar 2024-2025, las supervisiones escolares operarán el SAAET con el personal y estructura que cuenten, esperando mediante procesos de USICAMM la incorporación del personal faltante.

Dado en el Despacho del Secretario, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
**DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
Y DIRECTOR GENERAL DE LA USET



Rúbrica y sello



**SEPE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO

**USET**

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE TLAXCALA